



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 70221 40 890 01 2019-00182-00

PROCESO: EJECUTIVO.

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ejecutivo, el cual pretendía el pago de una obligación dineraria, el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación coadyuvando la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandada,

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., toda vez que, el apoderado de la parte demandante cuenta con facultades para recibir, tal como se observa en el poder obrante dentro del proceso y conforme al artículo 244 ibidem, el cual indica que los memoriales que disponen del derecho de litigio se presumirán auténticos y como quiera que, la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del correo del apoderado judicial, esta unidad judicial accederá a lo solicitado y así lo decretará.

Así que, existiendo certeza que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del referenciado proceso y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **CONDOMINIO VACACIONAL VICTORIA REAL P.H.** contra **MARIA CRISTINA GORDILLO HENAO** por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO LIBRAR ORDEN DE PAGO al Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santiago de Tolú-Sucre, de la cuenta de este juzgado, de los títulos judiciales No 463800000055237 y 463800000055826 a favor de la parte demandante **CONDOMINIO VACACIONAL VICTORIA REAL PH.**

Para el pago de los títulos judiciales se **requerirá** a la parte demandante para que aporten certificado bancario de la cuenta financiera en la que serán consignados los dineros, toda vez que mediante al circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2015, deberán ser pagados con abono en cuenta los depósitos judiciales desde los 15 SMLMV.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores.

QUINTO: Se acepta la renuncia a término de ejecutoria.

SEXTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093f0c99e94f5955da37f6aa860864d917bf2e8cad69e4fe5de9ae36b58676ae**

Documento generado en 20/11/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>